

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

Rancagua, veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho.-

VISTOS:

1.- Que la presentación de fojas 1, de don Mario Angulo Díaz, dice relación con la sanción de ser separado o destituido de su cargo directivo del Club de Adulto Mayor La Voz del Recuerdo, de la comuna de Lolol, de acuerdo a los antecedentes que exponen en su solicitud, que se refieren principalmente a su solicitud de pedir cuentas acerca de la tesorería de la entidad.

2.- Que la competencia del Tribunal Electoral, en relación con los organizaciones comunitarias y territoriales, se encuentra expresamente determinada por el artículo 25 y 36 de la Ley N° 19.418, cuyo texto refundido se publicara en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1997, correspondiéndole al respecto conocer y resolver las reclamaciones de sus elecciones deducida por cualquier vecino afiliado a dichas entidades, como asimismo conocer y resolver las reclamaciones que se dedujeren con motivo de su disolución, de manera que no constituyendo la solicitud de autos una materia de las mencionadas, no corresponde a este Tribunal emitir un juicio respecto de ella, puesto que no se encuentra dentro de su jurisdicción y competencia, y por el contrario, son situaciones que cada entidad debe resolver soberanamente de acuerdo a las normas y procedimientos fijados en la Ley N° 19.418 y sus estatutos.

3.- Que sin perjuicio de la anterior, se hace presente a la solicitante que la asamblea de la entidad es el órgano resolutorio superior de la organización comunitaria, según lo dispone el artículo 16 del texto legal citado, y por ende, es ésta la competente para adoptar los acuerdos que estime necesarios para el buen funcionamiento de la entidad, entre

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

ellos, el ejercicio de la potestad disciplinaria e, incluso, la revisión de medidas adoptadas. Sin embargo, el ejercicio de dicha potestad debe someterse a los procedimientos establecidos en la propia ley y estatutos, de modo que, si ello no se cumple el director sancionado puede recurrir a los Tribunales Ordinarios de Justicia incoando la protección de sus derechos.

Por estas consideraciones, y en conformidad a las disposiciones citadas se resuelve que no corresponde a este Tribunal Electoral Regional emitir pronunciamiento acerca de la presentación de fojas 1, de doña Mario Angulo Díaz, sin perjuicio de lo señalado en el considerando tercero de esta resolución.

Regístrese y notifíquese la presente resolución al solicitante por el estado diario y por correo simple al domicilio señalado en autos. En su oportunidad archívese.

Rol N° 4.128.-

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

Dictada por el Tribunal Electoral Regional, de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones, don Ricardo Pairicán García, el Primer Miembro Titular abogado don Víctor Jerez Migueles y la Segunda Miembro Titular abogada doña Lorena Briceño Jiménez. Autoriza el Secretario Relator, abogado don Álvaro Barría Chateau.